BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4140 | Buenos Aires, Miércoles 4 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Manuela Pérez de Medina, madre legítima del ex sargento 1º de policía de la capital, jubilado, don Miguel Medina, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4249 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de diez y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 19.84 m/n) á doña Manuela Pérez de Medina, madre legítima del ex sargento 1º de policía de la capital, don Miguel Medina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Elena Hilaria de Contardi, por sí y en representación de su hija menor Elena Contardi, viuda é hija legítimas del ex cabo de policía de la capital, jubilado, don Elas Contardi; pidiendo pensión, y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de diez y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (16.64 $ m/n), á doña Elena Hilaria de Contardi y doña Elena Contardi, viuda é hija legítimas respectivamente, del ex cabo de policía de la capital, jubilado, don Elas Contardi.

Art 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando comisario de policía en Los Andes

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Vista la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase comisario de policía en la Gobernación de Los Andes, á don Alejandro Martínez, en reemplazo de don Juan A. Valdez, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Nombrando un subcomisario de policía en el Chaco

Buenos Aires, agosto 26 de 1907

Visto la precedente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Samuel Caminos del Castillo del puesto de subcomisario de policía del territorio del Chaco y nómbrase en su reemplazo á don Julián González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ley nº 5112 autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, en los estudios destinados á establecer científicamente el brazo verdadero del río Pilcomayo y que debe tomarse como límite definitivo entre la República Argentina y la República del Paraguay, y de conformidad con el laudo arbitral del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, fecha 18 de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de agosto de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROSAS
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre almacenamiento de inflamables

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la presentación de la compañía «Muelle y Depósitos del Puerto de La Plata», haciendo presente la insuficiencia de los depósitos actualmente destinados al almacenamiento de inflamables y pidiendo, en consecuencia, permiso para substituír á ese efecto, el galpón A. por el C., en razón de tener éste doble capacidad que el primero; atento lo informado por la aduana de La Plata, de lo que se desprende que no hay inconveniente en conceder la substitución siempre que se mejoren las condiciones de seguridad del galpón que se pretende usar,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita, bajo la condición previa de que la empresa peticionante haga construir un muro alrededor del galpón C., de acuerdo con lo indicado por la administración de la aduana de La Plata en su informe precedente.

Pase á la expresada aduana, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

II

Causa fiscal

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Atento las consideraciones aducidas por el señor agente fiscal de la capital, doctor Raimundo Naveira,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase al señor agente fiscal de la capital, doctor Raimundo Naveira, para que, en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional, prosiga el juicio iniciado, en cumplimiento de la resolución del Ministerio de Hacienda, de julio 11 de 1906, contra el ex jefe de la división de contribución territorial y patentes, señor Salustiano Frias, por reintegro de la suma de ($ 408.242,80) cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Adquisición de faroles

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, por carencia de fondos eleva la cuenta de los señores Vignati, Giorgi y Cía., cuyo importe asciende á la suma de ($ 100 m/n) cien pesos m/nacional, por el suministro de 14 faroles semejantes á los que usa el personal de ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 28 de junio ppdo. expte 2747/C/907) se autorizó á la referida repartición para invertir hasta la suma antes citada, en la adquisición de linternas con destino al personal de serenos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General al habilitado de la aduana de la capital, la cantidad de cien pesos moneda nacional, destinados al pago de la cuenta de los señores Vignati, Giorgi y Cía., que corre á fojas 1, con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión de dicha suma; debiendo imputarse al inciso 13, item 83, anexo D, del presupuesto general en vigor.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Permiso para instalar un balanza

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo autorización para instalar una balanza frente el terreno de su concesión en el puerto de la capital, y de conformidad con lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á la sociedad peticionante, permiso para instalar una balanza en el sitio indicado en el plano adjunto, bajo las condiciones siguientes:

1º La instalación de la balanza se hará en el sitio indicado con tinta carmín en el plano al ferro-prusiato que se acompaña;

2º Los concesionarios reducirán el ancho de la vereda en una extensión de diez metros lineales, á partir del ángulo sud-oeste del molino Río de la Plata, hácia el norte;

3º No les será permitido colocar postes protectores de la balanza, para no dificultar el tráfico de carros;

4º La casilla para la colocación del brazo que indica el peso, deberá ser colocada dentro del terreno de la concesión;

5º Será de cuenta de los concesionarios mantener en buen estado el adoquinado de la calle, frente al sitio en que esté la balanza.

6º Deberán colocar cuatro focos de luz eléctrica, de igual intensidad á los ya colocados, en el paraje que indique la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Esta concesión reviste carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos, previa la comunicación del caso á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto que el receptor de rentas de La Paz, solicita autorización para incinerar los documentos aduaneros anteriores al año 1895 inclusive, por resultar insuficiente el local para contenerlos, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos, en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentran en dichas condiciones, con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la receptoría de La Paz para incinerar los documentos de despacho anterior al año 1895 inclusive, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo,

Pase á la receptoría de La Paz, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Dejando sin efecto una resolución

Excmo. Señor:

Aunque es facultad del Gobierno habilitar los puertos, no creo que sea conveniente obligar al comercio marítimo á hacer sus operaciones por puntos que ofrecen inconvenientes, como sería la dársena de cabotaje, á estar á la exposición del subprefecto de Paraná, que no tienen los elementos necesarios para la carga, descarga y guarda de las mercaderías.

Por esto, es mi opinión, que mientras las obras que se hacen en el puerto del Paraná no ofrezcan las comodidades requeridas para todas las operaciones del comercio marítimo, deben dejarse las cosas como están y como lo ha resuelto V.E. provisoriamente.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud del señor Francisco E. Alfonso, en representación de la sucesión de don J. Bernardo Iturraspe, pidiendo se declare que el atraque á la dársena del cabotaje de Paraná es voluntario y no obligatorio; atento lo actuado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de elementos necesarios para la carga y descarga en la dársena de cabotaje, ocasiona inconvenientes al comercio y la navegación, que conviene evitar;

2º Que aun cuando en rigor la habilitación de dicha dársena, decretada el 23 de abril último, hace obligatorio el atraque en ella, á los buques de cabotaje, la circunstancia enunciada precedentemente justifica la autorización para seguir en el uso de los demás puertos y muelles por los cuales se ha venido practicando hasta ahora las operaciones de carga y descarga,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Paraná para que deje sin efecto la resolución que ordenaba que todas las operaciones debían efectuarse por la referida dársena de cabotaje.

LOBOS.

VII

Denegando el permiso para construir un embarcadero

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que antecede del señor Antonio De Lorenzo, pidiendo permiso para construir un embarcadero en la ribera sud del Riachuelo; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el lugar que se solicita para establecer el brete de la referencia, está destinado para la construcción de un muelle proyectado por el Ministerio de Obras Públicas;

Que no es conveniente entorpecer el libre tránsito público de las calles de la ribera, con una construcción fija como la que se pide,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y a La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Pestaña y Cía., pidiendo se deje sin efecto el

reparo nº 1938 formulado por la oficina de revisión, en el manifiesto de despacho nº 60944, vapor «Ardova», á mérito de no haberse presentado los documentos de despacho dentro de los ocho días siguientes á la entrada del buque; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que la multa de que se trata, fué dejada sin efecto por hallarse el caso comprendido en la excepción del art. 115 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de la referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

IX

Dejando sin efecto el cobro de unos derechos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril Central Argentino, pidiendo se ordene á la aduana de la capital, suspender el cobro de $ oro 8841 18/100 por derechos correspondientes á cuatro coches de primera clase y un coche de segunda clase, que le fueron transferidos del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y cuyos derechos fueron abonados en la aduana de Rosario; y resultando comprobado lo aseverado por la empresa,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que deje sin efecto el cobro de la referencia.

LOBOS.

X

Despacho de cajones para envases

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Segundo Fernández y Cía., pidiendo se ordene á la aduana de la capital dé curso á los despachos presentados por ellos, referentes á dos cajones marca P. 11091 y 11093, con cajas de cartón, vacías, comunes, para envases, que por error figuran en el manifiesto general como conteniendo tejidos, y en el conocimiento consular, flores artificiales, y

CONSIDERANDO:

Que la perfecta condición en que se encuentran los cajones, aleja toda presunción de substituciones en su contenido, según manifiesta la aduana informante,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado, bajo la responsabilidad de los recurrentes por las ulterioridades del caso.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Denegando un pedido

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Elías Nin, pidiendo se le conceda permiso para efectuar el servicio de carga y descarga de los buques de cabotaje que entren al canal oeste ó dique nº 1 del puerto de La Plata; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y aquél puerto, que la empresa que tiene contratados los servicios de que se trata, le corresponde hacerse cargo de los que se verifiquen por el punto referido una vez que sea habilitado al efecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la nota que precede de la legación de España, traida á la consideración de este Ministerio, por intermedio del de Relaciones Exteriores y Culto, pidiendo se impartan las órdenes del caso, para que los equipajes y efectos de propiedad del 2º secretario de dicha legación señor Joaquín Carrilo de Albornoz, próximo á llegar en el vapor «León XIII» sean despachados en franquicias,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que proceda de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor.

LOBOS.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.

Visto el precedente pedido y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón marca E. L. nº 63288, conteniendo una maquette de la estatua de Dorrego, venido en el vapor «Cittá di New York».

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (200) doscientas toneladas de hierro galvanizado, llegadas en el vapor «Bellailasa» y con destino á la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Depáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) una caja conteniendo cigarrillos, venidos en el vapor «Amazón», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación (5) cinco bultos conteniendo cables eléctricos revestidos, llegados en el vapor «Lynalder» con destino al servicio de la armada

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones pasadas por la aduana de Paraná, y promovidas con motivo de la petición de libre despacho de 334 bultos con material para un puente sobre el río Feliciano (provincia de Entre Ríos), llegados á consignación del Ministerio de Obras Públicas; atento lo informado por la mencionada aduana, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales en cuestión constituyen la parte metálica de un puente á construirse sobre el río Feliciano (provincia de Entre Ríos), obra que está comprendida en el plan general de puentes y caminos, cuya construcción fué autorizada por la ley nº 4301;

Que el art. 4º de la citada ley, declara libre de derechos de aduana, la introducción de materiales de acero é hierro para puentes, etc.,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de Paraná, para que despache libre de derechos de importación, los 334 bultos de la referencia.

LOBOS.

XVIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que antecede del señor F. L. E. Wallace, pidiendo ell ibre despacho de un fardo ropa de cama, destinada al asilo de niños pobres de Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas dentro da las franquicias acordadas por la ley de aduana en vigor ó leyes especiales y que el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordarles (art. 11 de la ley nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto el pedido de libre despacho formulado por el Ministro de Guerra, de nueve (9) cajones conteniendo herrajes para puertas y ventanas, venidas en el vapor «San Nicolás», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de la referencia no se encuentra amparada por ley de excepción alguna;

Que al Poder Ejecutivo le está prohibido por el art. 11 de la ley de aduana en vigor, acordar otras franquicias que las consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Guerra, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exonerando á un juez de paz

Exp.-J-676.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la nota pasada por el señor juez letrado del territorio nacional de Formosa, en la que solicita la separación de su cargo del juez de paz del Pilcomayo, don Augusto Lacroix; y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exónerase del cargo de Juez de paz de Pilcomayo, del territorio nacional de Formosa, á don Augusto Lacroix.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. C. 553.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la sociedad «Corporación Boliviana» con asiento en esta capital, se ha constituído con arreglo á lo prescrito por el artículo 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Corporación Boliviana» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el art. 319 del citado código y apruébanse sus estatutos transcritos en el acta de constitución de la misma, de fecha 8 del mes en curso y corrientes á fojas una (1) á doce (12), con las modificaciones introducidas al artículo 41 en la forma consignada en el escrito de fojas quince.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando catedráticos

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y aprobadas por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de las cátedras de francés é inglés en el colegio anexo al Instituto Nacional del Profesorado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedráticos de francés é inglés, respectivamente, en el mencionado instituto, á los señores Juan Teilhard de Laterisse y José Schöber.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando la adquisición de material de enseñanza

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal Mixta de Santa Fe, y atento los informes de la Inspección General y de la división administrativa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de trescientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 388 m/n), en la adquisición de material de ejercicios físicos con destino á la escuela mencionada.

2º Expídase por la división administrativa la correspondiente orden de pago con imputación al inciso 16, ítem 1, anexo E, á favor del señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, don Santiago Fitz Simon, para que remita oportunamente á su destino el material de enseñanza de la referencia.

3º Hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José Petazzi, de la cátedra de historia que desempeñaba en el Colegio Nacional de Salta; la que no será provista hasta que la Inspección General, llegado el caso de la reorganización del personal docente del referido colegio, se expida sobre la necesidad de su funcionamiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de contabilidad de la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, señor Nicolás R. Amuchástegui.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la solicitud de prórroga de licencia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Prorrógase por un año, á contar desde el 1º de noviembre próximo, la licencia que le fué concedida por decreto de octubre 3 de 1906, para residir en el extranjero, al preceptor jubilado de instrucción primaria, señor Miguel Pascual Morro, en las mismas condiciones que la anterior.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Hallándose vacantes los puestos de secretario contador y de profesor de grado en el Instituto Nacional de Sordomudos, por fallecimiento del señor Agustín Sosa, que los desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario contador del Instituto nacional de Sordomudos, al señor Raúl Barlaro.

Art. 2º Nómbrase profesora de grado á la señorita Isidora Pérez; y para reemplazar á ésta, en el puesto de profesora de trabajo manual que ejerce en el mismo establecimiento, nómbrase á la señorita Máxima Moirano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VII

Resolución relativa al cómputo de las faltas de asistencia de profesores

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud del señor profesor don Antonio E. de la Vega, y

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de 12 de septiembre de 1906, modificando el art. 51 del reglamento para los Colegios Nacionales, dice textualmente en su artículo segundo:

«En todos estos institutos, el profesor que sin causa plenamente justificada, por imposibilidad física, servicio público obligatorio ó por enfermedad grave ó muerte de algún miembro de su familia, falte á la quinta parte de las clases que haya debido dictar durante el mes, quedará cesante sin mas trámite. Producido el hecho el rector ó director lo pondrá en conocimiento de la Inspección General y desde ese momento el profesor no podrá continuar dando clase en el establecimiento».

2º Que tanto el texto del decreto como el propósito que lo inspira, está indicando que el cómputo para deducir el quinto de las faltas, debe practicarse tomando como base el número real y efectivo de clases, que á los profesores corresponde dictar, en los días hábiles del mes, ya que, solamente así se habrá obtenido la mayor consagración del personal docente, en el desempeño de sus cargos, que el decreto tiene en mira;

3º Que el informe de la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, dando á la prescripción una interpretación diversa, denota, por un lado, que no existe sobre el particular un criterio uniforme y seguro, y por otro, la posibilidad de que el profesor de la Vega, haya dado alcance distinto del que tiene al precepto reglamentario.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º Dirigir circulares á los señores rectores, haciéndoles saber que, para deducir el quinto de las faltas en que puede incurrir cada profesor, debe tomarse como base el número real y efectivo de clases que le corresponde dictar, en los días hábiles del mes.

2º Y atento á lo manifestado en el tercer considerando, repónese al profesor de la Vega en la suplencia de la cátedra del doctor Eguiguiza.

BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, iniciado por el ingeniero maquinista de 2ª clase, Rodolfo M. Rodríguez, lo informado por la Dirección General de Sanidad, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio, al ingeniero maquinista de 2ª clase, Rodolfo M. Rodríguez, con el (100 %) cien por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en los arts. 12 y 16, título III de la ley orgánica de la armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, iniciado por el ingeniero maquinista de 2ª clase, Roberto A. B. Ayliffe; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la ley 4856,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 2ª clase, Roberto A B. Ayliffe con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 17 años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7, y 12, título III de la ley orgánica de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando un cambio de empleo

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de ganadería, en que solicita sea aceptado el cambio de empleos formulado entre los señores Antonio Devita y Rodolfo Luis Costa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de veterinario de la Inspección de Saladeros y Frigoríficos, al señor Rodolfo Luis Costa, en reemplazo del señor Antonio Devita.

Art. 2º La división de ganadería, incluirá en la planilla de la sección de piscicultura al señor Antonio Devita, en lugar del señor Rodolfo Luis Costa.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el escribiente de la sección agronomía, don Carlos Celoné; y atento lo informado por la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la sección agronomía, de la división de agricultura, don Carlos Celoné y nómbrase en su reemplazo, á don Horacio Cardama.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una liquidación

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco Pagliano, solicita la devolución de la parte de las cuotas que abonó adelantadas por el arrendamiento de las superficies de 2.500 hectáreas, que respectivamente, le fueron concedidas en propiedad, de acuerdo con la ley 4167 por decreto 7 de septiembre de 1906 y decreto junio 20 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que el interesado ha oblado las correspondientes cuotas adelantadas por el total de las tierras que arrendaba en el territorio del Chubut, parte de las cuales y en las extensiones mencionadas, le fueron adjudicadas en propiedad, correspondiendo en consecuencia, devolverle la parte proporcional á estas superficies, á contar desde la fecha de la escrituración, la que según la liquidación practicada por aquella dirección general, asciende á $ 110 y $ 153.33 m/n, á favor de don Francisco Pagliano; por esto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, de las sumas que deben devolverse á don Francisco Pagliano, como parte proporcional de las cuotas adelantadas que pagó por el arrendamiento de las referidas tierras, y en proporción á las extensiones que le fueron adjudicadas en propiedad, liquidación que asciende á ($ 263,33 m/n) doscientos sesenta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Líbrese orden de pago por separado, á favor de don Francisco Pagliano, por la suma de doscientos sesenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, suma que importa la parte de los arrendamientos que pagó adelantados y en proporción á las superficies que le fueron adjudicadas en propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Frank O. Lewis, solicita se le conceda una prórroga de un año para presentar la mensura de las 9.700 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se pide; y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Frank O. Lewis la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las nueve mil setecientas (9.700) hectáreas, de que es arrendatario, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en los lotes 3, 4 y 5 sección D, zona San Julián, en el territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Siendo necesarios los servicios de un ayudante de 1ª en la comisión encargada de las obras de canalización del río del Valle, que se construyen por administración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el desempeño de dicho puesto, á don Esteban Barberis, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n) comprendiéndose en esta suma, sueldos y sobresueldos que puedan corresponderle mientras permanezca en campaña.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 26 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Autorizando la construcción de un muelle

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la solicitud de la compañía de los ferrocarriles de Entre Ríos, por la que pide se le permita construir, con carácter provisional, un muelle para la descarga de materiales á emplear en las obras del puerto de ultramar en Ibicuy de que es concesionaria por leyes nos 4846 y 5041.

Teniendo en cuenta que por decreto de 23 de marzo ppdo., le fué concedida la habilitación del mencionado puerto, al sólo efecto de la descarga de los materiales á que hace referencia; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo manifestado por los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la compañía de los ferrocarriles de Entre Ríos, para construir un muelle en el puerto de Ibicuy para la descarga de los materiales á emplear en las construcciones á que se refieren las leyes números 4846 y 5041, de conformidad con las siguientes condiciones;

1ª El muelle se construirá de acuerdo con el plano acompañado, debiendo agregar una solera horizontal de 0,15 x 0,60 m. en el frente á la costa de 40,30 así como también se dará al piso un espesor de 0,10 m. en vez de 0,075 m, proyectado;

2º La compañía concesionaria queda obligada á levantar esta construcción tan pronto como las obras de puerto que debe construir en el Ibicuy le permitan hacer las operaciones de descarga para que se autoriza;

Queda sin embargo entendido, que el Gobierno se reserva el derecho de hacerlas retirar en cualquier momento, si así lo requiere un interés público de más importancia, sin que por ello, la compañía tenga derecho alguno á reclamo ó indemnización;

3º Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo la compañía comunicarle la fecha en que fueren á dar principio á ellos, para este fin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ

III

Nombrando ayudante de una comisión de estudios

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que antecede por la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante en la comisión de estudios del puente sobre el río Salado, en el camino de Santa Fe á Santo Tomé, á don Antonio Carena, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) entendiéndose comprendida en esta suma, todo sobresueldo ó viático que pueda corresponderle mientras permanezca en campaña ó se traslade á las ciudades ó pueblos vecinos, por razones de servicio; é impútese este sueldo á la ley nº 5091.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto el contrato celebrado ad referéndum entre el administrador del ferrocarril Central Norte y don Pedro Pagani, para la construcción de la estación Rosario de Lerma, á que se refiere el acuerdo de ministros de 12 de junio de 1906; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección Generala de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Jorge Gimbel, del puesto de auxiliar dibujante de la Comisión de Estudios de Variantes del F. C. de Serrezuela á San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Autorizando el abono de una suma

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Vías de Comunicación eleva las cuentas presentadas por la empresa constructora del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, por gastos que ha efectuado para armar y desarmar puentes provisionales para la construcción de alcantarillas y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el abono de la suma de seiscientos nueve pesos con diez centavos oro sellado ($ 609.10 o/s) á que ascienden las cuentas de la referencia, que deberán figurar en el certificado correspondiente bajo el ítem 119.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Siendo necesario inspeccionar en Europa los tramos para puentes de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, que deben ser construidos por la fábrica Gutehoffnungshutte de Alemania, y considerando equitativo el precio de $ 1'20 o/s por tonelada á que la casa Robert W. Hunt y Cía., ofrece llevar á cabo esa inspección;

De acuerdo con los anteriores informes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la casa Robert W. Hunt y Cía., para efectuar la inspección referida al precio de $ 1,20 la tonelada ó sea por la suma total de cincuenta pesos con cuarenta centavos oro sellado ($50,40 o/s).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la inspección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ADUANA DE BAHÍA BLANCA

Relación del estado y movimiento de las causas fiscales á cargo del Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Bahía Blanca, durante el mes de julio de 1907. (No comprende las terminadas, ni las paralizadas por falta de bienes de los deudores).

Causa contra la empresa del ferrocarril del Sud, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (Reseñada en la relación de agosto 1902).

En la Suprema Corte.

Causa contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Nor Oeste, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (Reseñada en la relación de agosto 1902).

Se practicó por la aduana la liquidación de los derechos que debe abonar la empresa, haciéndose saber por tres días.

Causa contra los señores Varela y Linares, por exceso en la introducción de un cargamento de madera y substración de piezas de la misma (Reseñada en la relación de octubre 1902)

Deduje acusación. Se dió traslado.

Causa contra los señores Christophersen Hnos. sobre diferencia de cantidad en mercaderías introducidas por la aduana de Bahía Blanca (Reseñada en la relación de octubre de 1903).

En la Ecxma. Cámara.

Causa contra el agente de los vapores «Gualybi» «Darsin» y «Lomas», sobre diferencia en embarques de lana y cueros lanares (Reseñada en la relación de marzo 1905).

En consulta en ese Ministerio.

Causa contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Nor-Oeste, sobre fraude en la importación ó empleo de maderas introducidas libres de derecho, (Reseñada en la relación de marzo 1905).

En la Excma. Cámara.

Causa contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, sobre defraudación al fisco, (Reseñada en la relación de octubre 1905).

Depositó la empresa el importe del comiso, derechos y costas. Se ordenó poner á disposición de ese Ministerio el valor de los segundos y el de los honorarios pagados por el fisco.

Causa contra los agentes del vapor inglés «Priestfeld». por omisión en el manifiesto de entrada, (Reseñada en la relación de mayo de 1906).

Pendiente de la notificación al apelante de la sentencia recaída.

Causa contra los agentes del vapor «Llangibby», (Reseñada en la relación de julio 1906).

En apelación ante la Excma. Cámara Federal.

Causa contra los agentes del vapor «Vildare» por diferencia en la descarga de este buque (Reseñada en la relación de julio 1906).

En la Excma. Cámara.

Causa contra los señores Varela y Linares sobre defraudación á la renta (Reseñada en la relación de julio 1906).

En autos para definitiva.

Causa sobre falta de manifestación de rancho del vapor «Galicia» (Reseñada en la resolución de agosto 1906).

Presenté dictamen. Se llamaron los autos.

Causa sobre falta de manifestación de rancho del vapor «Iran». (Reseñada en la resolución de agosto 1906).

Pendiente de la rectificación al apelante de la sentencia pronunciada.

Causa contra el capitán del vapor «Glengoil» por falta de artículos de permanencia. (Reseñada en la relación de agosto 1906).

Se anuló por el juzgado la resolución administrativa.

Causa contra Finistón, D. Ricardi L. sobre cobro de pesos (Reseñada en la relación de noviembre 1906).

Pendiente de un informe de la policía de la provincia.

Causa contra la sucursal de la compañía «El Fénix Argentino», sobre cobro de pesos (Reseñada en la relación de marzo 1907.

Se libró exhorto al Juez Federal de la capital, para el embargo correspondiente en la casa central de la compañía.

Causa contra el agente del vapor «Belgrano» por omisión en la manifestación de entrada: (Reseñada en la relación de abril 1907).

En autos para definitiva.

Causa contra los agentes del vapor «Galicia» por diferencia en la manifestación de mercaderías. (Reseñada en la relación de abril 1907).

Presenté dictamen. Se llamaron en los autos.

Causa contra los agentes del vapor «Inde pendencia», por omisión en el manifiesto de entrada. (Reseñada en la relación de marzo 1907).

Presenté dictamen. Se llamaron los autos.

Causa contra los agentes del vapor «Graphie» (Reseñado en la relación de junio 1907).

En vista.

Causa contra los agentes del vapor «White Croso» por falta de manifestación de efectos.

Apelación deducida contra un fallo de la aduana local, que impone comiso y multa á la omisión en que incurrió el vapor citado, no incluyendo en el manifiesto de entrada, algunas piezas de ropa nueva.

Alegó el denunciante.

Causa contra Casado, don José sobre cobro de pesos.

Ejecución por concepto de impuesto al tabaco y multa respectiva. Valor $ 5,50 m/n. Se libró mandamiento.--Bahía Blanca, agosto 15 de 1907.

R. Ortíz de Rosas.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 3 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	84	Certificados	289	1562 40
Para inscribir....	133	Inscripciones	145	1308 60
	217		434	2871 00

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial.................	$ 927 70
Boletín Oficial..................	» 83 —
Total........	$ 1010 70

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 2 de Septiembre de 1907......	518.182 78	228.000 42	6.077 —	234.077 42	325 17
Total recaudado en el mes corriente.	518.182 78	228.000 42	6.077 —	234.077 42	325 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	79.550.093 11	35.002.040 68	1.951.791 78	36.953.832 46	580 479 —

P. M. Millán,
Tenedor de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones leyes anteriores..................................	4.642.722 86	Descuento de 5 %.................art. 4º, inc. 1º	10.877.516 71
Jubilaciones ley 4349..........	400.262 58	Primeros sueldos.................... » » » 2º	402.518 94
Pensiones ley 4349..	330.773 86	Diferencia de sueldos....... .... » » » 3º	645.234 38
Art. 51 ley 4349...	10.703 77	Multas .... » » » 4º	180.127 62
Títulos de renta..	12.614.900 —	Intereses .... » » » 5º	1.407.582 60
Devoluciones..	159.499 78	Empleos vacantes................... » » » 6º	1.405.998 21
Gastos de administración............................	210.921 03	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.350.000 —
Comisiones...	9.816 15	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente...	214.351 25	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament....	357.940 94
» » » » » especial....	422.105 06	Art. 19 decreto 19 octubre 1904......................	165 —
Caja..	41.508 48	Descuento de 10 %, art. 34..........................	29.343 04
		Diferencia de cotización..................................	556.530 20
		Descuentos á devolver.....................................	4.071 55
		Art. 17 ley 4870..	952.000 —
		Cuotas embargadas..	613 68
	19.057.564 82		19.057.564 82

J. Ismael Billordo.
Presidente.
R. Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v-12-septiembre.

(1ª Parte) Boletín Militar

—

No. 191

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Relevo de vocales de consejos de guerra y nombramiento de los reemplazantes, de jefes y auxiliar de distritos, de presidente, médico y vocales de juntas de excepciones, de segundo jefe de un cuerpo y de secretario del Arsenal Regional del Centro.—Reincorporación de un oficial.—Retiro de un oficial superior, dos jefes y cinco oficiales.—Nombramiento de una comisión para informar sobre el aparato Registrador de Punterías.—Construcción de un polígono para ferrocarrileros.—Licencia.

Relevos y nombramientos:

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Por razones de servio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Relévase del cargo de vocal del Consejo Permanente de tropa de Córdoba al teniente coronel don Leandro Artigas, y nómbrase en su reemplazo, por el tiempo que le falta, al mayor de la reserva del ejército permanente, don Esteban Ortiz.

Art. 2º Nómbrase jefe del distrito Nº 35 de reclutamiento y movilización al teniente coronel don Leandro Artigas.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.- R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Por razones de servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Relévase del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la capital al mayor don Juan Miñones, nómbrase en su reemplazo, por el tiempo que le falta, al teniente coronel de la reserva del ejército permanente don Adolfo Peña.

Art. 2º Nómbrase presidente de la junta de excepciones de Formosa al mayor don Juan Miñones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, al mayor don Joaquín C. Repetto, procedente del Consejo de Guerra para tropa de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCOLTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 28 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito Nº 61 de reclutamiento y movilización al subteniente don Pablo Taroni.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo persoual.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito Nº 20 de reclutamiento y movilización al mayor de la reserva del ejército permanente, don Vicente Martínez.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Habiendo obtenido su baja del ejército el cirujano doctor don Julio Canaveris, médico de la junta de excepciones anexa al distrito 51 (Mendoza), y vista la propuesta elevada por el señor jefe de la 8ª zona de brigada,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Nómbrase médico de la mencionada junta al cirujano de cuergo doctor don Sebastián Báez Alejo, actual médico del batallón 16 de infantería.
2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 29 de 1907. Vista la solicitud que antecede,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones anexa al distrito 25 (Cañada de Gómez) de reclutamiento y movilización, al ciudadano don Felipe Morales, receptor de rentas de esa localidad.
2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Habiendo comunicado el jefe del distrito nº 41 (Dean Funes) de reclutamiento y movilización que el presidente de la municipalidad local es extranjero,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta anexa al mencionado distrito al ciudadano don José M. Paz juez de paz de esa localidad.
2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del Arsenal Regional del Centro al mayor don Vicente Oviedo, del distrito nº 35 de reclutamiento y movilización.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.—Vista la nota que antecede,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Reincorpórase al regimiento 3 de artillería montada, cuerpo de su procedencia, al capitán don Sebastián Coll, alumno de la Escuela Superior de Guerra.
2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiros:
Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Marcelino Noguez, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 8º capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Marcelino Noguez, de acuerdo con el art. 8º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (21) veintiún años, (5) cinco meses y (11) once días, y además el (20) % veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente don José Plá, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707,
El Presidente de la Republica
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente don José Plá, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del (52%) cincuenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (15) quince años, (10) diez meses y (21) veintiún días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo, y además el (20%) veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Visto el presente expediente del señor coronel don Francisco Verdier, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar Nº 4707,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Francisco Verdier, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (35) treinta y cinco años y (27) veintisiete días.
Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente coronel don Eusebio Ezpeleta, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º cap II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Eusebio Ezpeleta, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (38) trienta y ocho años, (5) cinco meses y (25) veinticinco días.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor don Juan A. Combiaso, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 11, cap. III, título III de la ley orgánica militar nº 4707, y atento á lo informado por la sanidad militar,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al mayor don Juan A. Cambiaso, de acuerdo con el art. 11, cap. III, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (28) veintiocho años, (11) once meses y (26) veintiseis días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Manuel C. González, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar Nº 4707,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Manuel C. González, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á (21) veintiún años (11) once meses y (21) veintiún días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.
Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Capital Federal, agosto 28 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente 1º Ramón Tristany, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Ramón Tristany, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (20) veinte años (7) siete meses y (28) veintiocho días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo. y el (20 %) veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 28 de 1907.—Vista la presente solicitud del farmacéutico de 2ª clase don Eduardo Aceti, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al farmacéutico de 2ª clase don Eduardo Aceti, de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por

alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (23) veintitres años y (1) un mes.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Registrador de punterías:

Buenos Aires, agosto 27 de 1907. —Vista la nota que antecede del señor comandante de la 1a región militar, dando cuenta de haber terminado en el 1er batallón del regimiento 7° de infantería las experiencias con el registrador de punterías sistema Irusta; y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 3 del decreto de fecha 15 de octubre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión, compuesta por el señor inspector de infantería, coronel don Luis B. Loredo, como presidente, de los señores coroneles don Jorge Villoldo, don Federico Zeballos y don Juan P. Manzano, como vocales, debiendo actuar como secretario uno de los auxiliares de la inspección de infantería, para que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3° del decreto de fecha 15 de octubre ppdo. se expida sobre la conveniencia del aparato denominado «Registrador de Punterías» para ser adoptado en el ejército.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de un polígono:

Buenos Aires, agosto 28 de 1907. — Siendo necesario construir en el Campo de Mayo el polígono de ferrocarriles y su empalme con el F. C. Buenos Aires al Pacífico, á fin de que este cuerpo pueda efectuar los ejercios propios de su especialidad, así como por las evidentes ventajas que reporta para el buen servicio; y hasta tanto el Honorable Congreso conceda la autorización y vote los fondos necesarios para la expropiación indispensable para la ejecución de estas obras, fuera de dicho campo; visto el proyecto formulado por el jefe del batallón de ferrocarrileros por la Inspeción de ingenieros.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos y proyecto que para la construcción de un polígono para ferrocarrileros fórmula el jefe del citado batallón.

Art. 2° Encárgase al batallón de ferrocarrileros para que con los elementos que posée y dentro del perímetro del Campo de Mayo, empiece á efectuar, en seguida, los trabajos necesarios para la construcción del polígono de ese cuerpo y su empalme con la estación Bella Vista del ferrocarril al Pacifico.

Art. 3° La 5a División del Gabinete Militar pondrá á disposición del jefe de dicha unidad los materiales y útiles que posea y que le fueren solicitados para este fin.

Art. 4° Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la inspección de ingenieros.

Art. 5° Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, - FIGUROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Vista la solicitud que antecede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese ocho días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al conscripto Domingo V. Errecart, de la compañía de administración.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE,

Día 1 de septiembre de 1907.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

001001-O-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Francisco Fernández en representación de Martín Iraizoz contra la empresa del ferrocarril Oeste porqué una consignación de hacienda compuesta de 559 animales lanares correspondiente á carta de porte 9 de San Agustín á Tablada ha llegado á destino con 28 animales muertos, 40 estropeados y dos caídos y resultando de lo actuado que el transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo por haber resultado llegar la consignación en el estado de nunciado, debiendo el querellante de acuerdo al art. 263 del reglamento general de ferrocarriles probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado de la empresa á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

04975-B 1907. Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Miguel Barca y Hermanos contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 81, de General Gutierrez á Campana.

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 247 horas en vez de 224, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1942 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 23 horas más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento General, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que, en el presente caso es el 10. 2 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora prebaren haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07886-A-1907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Boero, Falco y Compañía contra la empresa del ferrocarril Andino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 92, de Godoy Cruz A. Cabrera,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 367 horas en vez de 159,15, que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 531 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de 207 horas 45 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del Reglamento General de ferrocarriles la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora, probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07358-A-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Luis Martini, contra el ferrocarril Andino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1565 de Mendoza á Villa María, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 439 horas en vez de 166 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 610 que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 272 horas 15 minutos más del reglamentario, por lo que.

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino, devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07887-A-907.-Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Seco Hnos. contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 124 de Pocito á Villa María;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 611 horas en vez de 178 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 745 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un excese de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora prabaren haber sufrido y para lo cual deberan ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

06197-P-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Rivero y Raeremaecker contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico por demora en el transporte de una consignación por 2 vagones de arena correspondiente á carta de porte 34 de la Carlota á Buchardo.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 367 horas en vez de 90 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 205 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo al art. 225 del mencionado re-

glamento general devolver á los querellantes el importe integro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberan ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07355-A-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Zayas y Fernández contra la empresa del ferrocarril Andino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 402 de San Juan á Villa María.

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 871 horas en vez de 180,15, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 762 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de 306 horas 45 minutos mas del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Andino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que, por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07354-A-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor M. Rodríguez Fernández contra la empresa del ferrocarril Andino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 577 de Godoy Cruz á Villa María.

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 254 horas en vez de 166.45 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 606 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido, pues, un exceso de tiempo de 87 horas 15 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Andino, devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07356—A—907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor M. Rodríguez Fernández contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 347 de General San Martin á Villa María.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 343 horas en vez de 162 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 567 kilómetros que es la existente de procedencia á destino ha habido pues, un exceso de tiempo más del reglamentario de 180 horas 15 minutos por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07353—A—907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Zayas y Fernández contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 74 de San Juan á Villa María.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 416 horas 30 minutos en vez de 180 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 762 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 236 horas 15 minutos más del reglamentario, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarciles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Exp-G-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Arturo Merolla, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 551 de San Juan á Villa Mercedes y resultando de lo actuado que para el mencionado tannsporte se han empleado 343 horas en vez de 132 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 507 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que:

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Spriaggi y Armifoglio y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación de 40 cascos vino correspondiente á carta de porte 107 de General Gutierrez á Sastre.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 398 horas para 26 cascos y 448 hrs. 30 mts. para los 14 restantes, en vez de 215 hrs. que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general para la distancia de 910 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino ha habido pues un exceso de tiempo de 183 hrs. y más del doble del reglamentario respectivamente, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 85.1 % del flete cobrado para los 26 cascos y el flete íntegro para los otros 14, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

00961-O-907.—Julio 31 de 1907. Visto el reclamo interpuesto por el señor Esteban G. Iribarne contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de un equipaje despachado de la estación Mármol á Suipacha y resultando de lo actuado según lo declara la misma empresa transportadora que ello ha tenido lugar por error de uno de sus empleados razón por el cual no se efectuó aquél de acuerdo al art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de conformidad con el art. 180 del mismo reglamento general, acuda donde corresponda para la indemnización de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la expresada demora.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

07589-a-907.—julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan M. Pereyra, en representación del señor Manuel Villasuso, contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 274, de General Gutierrez á Villa María,

RESULTANDO:

De lo actuado que, para el mencionado transporte, se han empleado 487 horas en vez de 165,45, que son las que acuerda el Art. 222 del reglamento general de ferrcarriles para la distancia de 599 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 321 horas 15 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino, devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido, para cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

00905 O-907.-Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Martín Iraizoz contra la empresa del ferrocarril Oeste, porque una consignación compuesto de 450 animales lanares, correspondiente á carta de porte 18, de San Agustín á Tablada, llegó á destino con 29 animales muertos, 40 estropeados y 10 caídos y;

Resultando de lo actuado que este transporte se ha hecho en los vagones 2161, 10478 y 10511 del ferrocarril del Sud, y no encontrándose estos dos últimos en las condiciones exigidas por el art. 343 del reglamento general de ferrocarriles, por cuanto el piso superior carece de las cuadrículas ú otro objeto que impida el resbalamiento de los animales, como asi mismo estos pisos estan sujetos por soportes colocados en el centro del vagón, lo que

da lugar á que los animales se golpeen contra ellos y que este mismo piso no se una lo suficiente en su centro sino que deja un espacio en el cual, los animales embarcados introducen la pesuña, lo que ocasiona su caida;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, responder al querellante por los perjuicios que pudiera probar haber sufrido en el transporte de esta consignación, por haberse ella efectuado en los vagones enunciados y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

Julio 21 de 1907.—Visto el reclamo interpuesto por los señores Buccini y Dell' Inocienti contra la administración del ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 322 de General Gutierrez á Villa María y resultande de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 397 horas 30 minutos en vez de 165 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 599 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 231 horas 45 minutos, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

6072-C-907.—Julio 31 de 1907· Visto el reclamo formulado por el señor Angel Bataini contra la empresa del ferrocarril Central Argentino porque de una consignación de muebles correspondiente á carta de porte 3814 de Rosario á Firmat ha llegado á destino con una piedra de mármol de un lavatorio rota y resultando de lo actuado que efectidamente es cierto el hecho denunciado, pero encontrándose dicho transporte regido por el art. 263 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda á fin de probar que la avería se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Exp-01000-G-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Oyarzun, contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 98 de Casares á Guanaco.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 133 horas en vez de 54,15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 25 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 78 horas 45 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado relgamento general el improte íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo efecto deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

06071-C-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Galo Alonso contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 117 de Villa Maipú á Pergamino y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 466 horas 30 minutos en vez de 259 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 856 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 207 horas más del reglamentario por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificada el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellande de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete porpocional á la duración del retardo que en el presente caso es el 80.9 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Córdoba y Rosario

05727-C-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pascual Cerri contra la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 283 de Arroyito á Rosario.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 250 horas en vez de 132 horas 30 minutos que son las que acuerda al art. 22 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 319 kilómetroa que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 117 horas 30 minutos mas del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, de biendo la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosaaio devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 42.8 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese,

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

006812-P-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Jorba contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fé por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 111, de Pocito á Vera.

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 856 horas en vez de 291.30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino (1422 kms.) ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete, cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.

v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.

v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

v-16-septiembre.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de julio último en el expediente nº 11133 S-1907, la siguiente;

Ordenanza

Art. 1º Modifícase el radio establecido por el art. 43 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma: San Lorenzo, Defensa, Estados Unidos, Rincón, Junín, Córdoba, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 2º Modifícase igualmente el radio establecido el art. 60 de la misma ordenanza, en la siguiente forma: Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce.

Art. 3º Desde la promulgación de la presente, queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga dentro del radio fijado por el art. 60, que no lleve ó vaya en busca de mercaderías, de ó para una casa de comercio establecida dentro de dicho radio. El D. E. reglamentará esta disposición.

Todo conductor de carro que infrinja lo dispuesto en este artículo, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 4º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*

v-5 Sbre.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 21723 R/ 907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los depósitos y fábricas de vino.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-5—Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v-12-septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

v 12-septiembre.

Licitación para la provisión de azulejo blanco para las salas 9 y 10 del Hospital San Roque de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de agosto de 1907.—El secretario.

v-5-septiembre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetar se las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. —Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, se cita al ex cónsul argentino en Capetown, señor Ernesto Storni, para que comparezca á esta secretaría, dentro del término de quince días, á levantar un cargo que tiene pendiente y que procede de su rendición de cuentas por el cómputo de movimiento de estampillas, durante el año 1902.—Buenos Aires agosto de 1907.—Los secretarios.

v—7—septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes: pagaderos con cupón nº 92 correspondiente á diciembre del corriente año.

57 títulos serie A de $ 100 números

14	189	474	594	750	866
24	257	475	600	768	871
42	263	476	603	771	887
45	278	482	610	774	889
52	319	505	666	785	891
62	336	515	671	825	897
82	343	535	711	840	898
147	386	548	722	856	
185	419	565	731	863	
188	457	570	744	864	

24 títulos serie B de $ 500 números

5	97	199	277	478	696
19	99	223	294	500	722
46	160	275	370	521	758
91	179	276	407	527	764

ATRASADOS

Los números de la columnas pares pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A de $ 100 números

5	89	321	91	520	88	740	75	799	68
22	»	333	90	539	90	742	84	841	91
39	91	345	89	606	90	743	87	858	87
41	»	367	91	616	91	745	77	869	91
47	»	368	90	636	90	746	65	870	90
54	»	373	90	639	91	747	85	885	90
72	»	376	91	663	91	748	75	886	»
91	90	378	86	725	83	749	79		
296	89	400	89	737	82	777	90		
311	91	446	91	738	69	782	87		
313	90	517	»	739	85	790	91		

Serie B de $ 500 números

1	91	33	88	107	87	162	85	763	91

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la Tesorería de esta oficina, de 11 á.m. á 3 p.m. y del 15 al 20 de dicho mes y de los subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907.—El secretario. v-10-septiembre.

Aduana de la Capital

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240 á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—El Jefe.

1 Baúl C. Condolini sin número Cordova Génova, 13 marzo /907; 1 baúl Gittadin nº 20693. Sardegna Génova, 16 marzo 1907; 1 baúl L. J. Oliva sin número Cordova Génova, 13 marzo 1907; 1 cajón J S. nº 20 Etruria Hamburgo, 11 de marzo 1907; 1 cajón Van Jaer s/n Santa Cruz Hamburgo, 16 marzo 1907; 1 cajón N. nº 2 Umbría Génova, marzo 9 de 1907; 1 cajón N nº 3 Umbría Génova, íd íd; 1 paquete Rojer Semíga s/n Cap. Frio Hamburgo, marzo 20 /907: 1 íd Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete M. Jaunaux s/n Cap Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete F. Aspino s/n Heliades Liverpool, mayo 22/907; 1 cajón E Errais s/n á S de Larrinaga Havre, mayo 19/907; 1 paquete P C C nº 20 Araguaya Southamptom, mayo 16/907; 1 paquete O Viemor s/n Ralburm Liverpool, mayo 16/907; 1 bolsa T Terboni s/n Cordova Génova, mayo 13/907 1 bolsa Geconi Umberti Mendoza Génova, abril 6/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, abril 5/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, íd id; 1 esqueleto J L s/n Argentino Barcelona, íd íd; 1 cajón E P nº 4028 Algerie Marsella, mayo 31/906; 1 cajón F Henena Danube Southampton, mayo 27/907; 1 paquete M Pérez s/n Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón E B nº 152 Cordillera Burdeos, marzo 27/907; 1 cajón W Van Rers s/n Rynland Amberes, íd íd: 1 cajón Rotter y Keru s/n Cap. Ortegal Hamburgo, íd íd; 1 baúl Brughesi Auz nº 920 Savoia Génova, abril 6/907; 1 bolsa M G s/n Río Amazona Génova, abril 31/907; 1 cajón F P nº 10185 Highland Watch Liverpool, abril 20/907; 1 cajón Banco Español s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 21/907, 1 paquete Tolhornan s/n Amiral Abry Havre, abril 5/907; 1 paquete D L nº 25 Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón Gumersindo Bedeal s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 27/907; 1 fardo M M F s/n Miguel Gallart Barcelona, febrero 28/907 1 cajón 3 D s/n Esmeralda Barcelona, marzo 8/907; 1 paquete 5 m nº 8 «Normandy» Liverpool, marzo 9/907; 1 cajón A. Pitre s/m «Comercios» Liverpool, marzo 2/907; 1 cajón H. Berhem s/m «Magellan» Bourdeaux, febrero 25/907; 1 paquete J. F. en triángulo contramarca D. M. Nordernay marzo 9/907, Liverpool; 1 cajón D. S. «Italie» marzo 8/907, Marsella; 1 paquete W. C. Wiltinison «Aragon» marzo 5/907, Southampton; 1 paquete E. Rayer «Cap Roca» Hamburgo, febrero 24/907; 1 paquete P.G. en diamante «Aragon» Southampton, marzo 5/907; 2 cajones V.L. en diamante «Volturn» Génova, febrero 26/907; 2 cajones P.C. idm. ídm. ídm. idm; 1 cajón Saler «Les Andes» Marsella, abril 15/907; 1 cajón Melendez y Cía. «Higlan Brigan» Liverpool, abril 2/907; 1 cajón Romero «Salamanca« Hamburgo, abril 5/907; 1 cajón Castell Cía. «Saint Egbert» N. York, abril 18/907; 1 cajon A. Amayo nº 506 «Thames» Southampton, abril 9/907; 1 cajón C. Frante «Komprir F August» Hamburgo, abril 14/907; 1 cajón Muller «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón I. D «Cleyde» Southampton, abril 16/907; 1 paquete M «Ivyden» Londres, abril 11/907, 1 paquete Plata «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón L.C. «Formosa» Marsella, abril 13/907; 1 colchón F. Eucot «Darstard», abril 12/907; 1 cajón Bren en diamante «Eden Hall» Liverpool, abril 12/907.

v-10-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Margarita L. de Iriberría, por si y sus hijos, Julián Francisco, Zulema y Sara Margarita Iriberría en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José M. Iriberría.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El Secretario.

v-7-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jovita L. de Lema, por sí y en representación de sus hijos Jovita, María Elvira, Baltasar y Sara Hortensia Lema en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Baltasar Lema.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907. El secretario.
v-7-septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 3 octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.
v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1°-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.
v—1o—febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Letra C no 1490-1906.—Señor Ministro de Agricultura. Buenos Aires.—Darío Contreras, casado, comerciante y con residencia en el territorio del Neuquen, á V. E: expone: que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en este territorio á cuatro leguas más ó menos al N. O. de Chos-Malal en el lugar denominado Chacay Melehué y cuyos límites fijos en los puntos siguientes: norte arroyo Nervico, sud cerro Butalón, oeste entrade á la quebrada «El Codio», este el cerro La Parra. El terreno que me propongo explorar, tiene una extensión de una legua cuadrada, más ó menos y es de propiedad de don Luis Lafontaine, quien reside en el lugar denominado «El Azul». V. E. se sirva ordenar se me concede el permiso exclusivo para explorar el punto, ya determinado por el tiempo y extensión que señala la ley. Es justicia.—Chos-Malal, mayo 31 de 1905 Darío Contreras.—No encontrándose papel sellado en la localidad me comprometo á reponerlo en oportunidad. D. Contreras. Buenos Aires, abril 15 de 1905.—Pase al escribano mayor de gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la agregación de sellos correspondiente. Ibarguren.—La presente solicitud fué presentada al infrascrito con fecha quince de abril del corriente año, mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, poniéndole hoy trece junio. á la una y media el respectivo cargo pues en este momento se recibe de la mesa de entradas del Ministerio de Agricultura el importe de los sellos á reponerse y parte de los derechos correspondientes.—Conste. E. Garrido—Buenos Aires, junio 14 de 1905.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Decond. O. m.—Buenos Aires, junio 17 de 1905 —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, junio 23 de 1907. Señor Jefe: Se ha ubicado el anterior pedido pero sin expresar la categoría del mineral, objeto de la exploración, pues no lo indica el interesado. Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación. J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior exprese la categoría de los minerales que deben esplorar.—E. Hermitte.—Fecha junio 26 1905 por nota.—Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 25/905.—Pase al Registro Gráfico y regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Modificaciones al cateo letra C. 1490/05.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1907.—Pase al registro gráfico, para que tome nota de la modificación introducida en este pedimento é indique los límites de la zona solicitada.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907. Señor Jefe:Queda ubicado el cateo á que se refiere este expediente, en la forma indicada contrazo azul en el croquis que antecede. Afecta forma de paralelógramo de seis mil seiscientos sesenta y siete metros de norte á sud, por tres mil metros de este á oeste, estando su lado sud sobre el límite norte del reconocimiento concedido en el exp. G. 5290 905 y linda por los otros tres costados con terrenos francos, se halla en el departamento de Chos Malal y el distrito minero de Chacay y Melenhue y Curileuvú —Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 28 de 1907.—Regístrese las modificaciones pedidas por el interesado, publíquese en el Boletín Oficial, el nuevo registro y el antiguo, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No 819 v- 14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. G.-2015-1907. Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileno, agente del Banco de Chile, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente G. 1162 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de

la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á un kilómetro al sud de la punta sud de la del Salar Pozuelo, se medirá una línea de 30'0 metros de largo con rumbo Este y otra de 1.000 metros con rumbo Sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo Sud y 4.000 metros con rumbo Este.—Arturo Bergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A. 1145 907 pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta Sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

No-712-v-10-sep.

Exp.—F—2014—907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F—1159—907 á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el Territorio de los Andes, en la Región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trecientas hectáreas con arreglo al Art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al Sud-Este del Salar Ratones se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas línea se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atcama» de don Francisco J. San Ramón, añ 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la note H. 19., resérvese.—E. Hermutti.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Ssñor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología:—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente expediente ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificar lo ampliando á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicada en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midienao desde ese punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Norte y 1000 metros con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y, por lotanto, se permite elevar á Vd. elpresente expediente aconsejando, por estar en formala solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de tercero, regístrese el presente pedido de cateo de salitres, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

N° 713-v-10—septiembre.

Exp. S-202-O/907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel avenida de mayo n° 1207, por don Rómulo Sanguinetti, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder con que está acompañado el expediente S-1174 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros al sud de la punta sud, del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo oeste, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expedients de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, cinco mil metros con rumbo oeste y cuatro mil metros con rumbo sud. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. este expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona, que con la conformidad del interesado se limite al borde oriental del salar de Pozuelos, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á qvien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No-714-v-10-septiembre.

Exp.-V-2022-1907. Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chiledo, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo No 1207, por don Victor Valdez M. chileño, Propietario y Director del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente V-1181-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno, según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á dos kilómetros al Sud de los primeros faldeos del lado Sud del Cerro de Falda Siénega, ó sea á diez kilómetros al Oeste del vértise N.-Oeste de la pertenencia solicitada por don Julian Quezada, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierra el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Roman, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presen-

tada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas,Geología é Hidrología,para que le de el tramite que corresponda —P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. — E. Hermitte.--Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas,Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándola á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, atenéndolos al art. 27 delCódigo de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Sud y 4000 con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaica en el expediente A-1145-907, pase á la Sección Minas.—E Hermitt.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta Sección no ve inconveniente en que se conoceda la ampliación solicitada y por lo tanto, se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol, Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 715-v-10-sep.

Exp-A-2006-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, según se comprueba con la substitución de poder que se acompaña al expediente A-1144-907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 8º del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros (13 kilómetros) al N-11º E (norte once grado este) de la punta Norte-Este del Salar Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciodes referentes á la ubicación se basa en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril ne mil novecientos siete á las cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor feje de la División de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas para salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijando cinco mil metros con rumbo Este y cuatro mil con rumbo Norte—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 20/907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada, que se ubica respecto al salar de Ratones conocido también bajo el nombre de Hombre Muerto, como lo declara el interesado con fecha 18 del corriente y por lo tanto me permito elevar á Vd este expediente aconsejando por quedar en forma la solicitud sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes debiendo el interesado respetar el cateo C-150-1906 del señor Enrique Casteignau, que tiene fecha de presentación anterior y con el cual es posible se produzca una pequeña superposición.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 716 v 10 septiembre.

Exp.-B-2007-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, por don Manuel Barros Castañon, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el expediente B-1148-1907, á V. E. digo: Que el mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos y ruego á V. E. se sirva concederle una superfice de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al N. 45º-E- (norte cuarenta y cinco grados este) de la punta norte este del Salar de Ratones ó sea diez kilómetros al este del vértice sur este de la concesión solicitada hoy en esos alrrededores por don Armando Arias; se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trasarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo, todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido.—Buenos Aires mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha con la nota H- 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de julio de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulsa hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido prasentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo, ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, Julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 20 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no veo inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que se ubican como lo ha declarado el interesado con fecha 18 del corriente respecto al Salar de Hombre Muerto conocido también bajo el nombre de Ratones y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 717-v-10-septiembre.

Exp-C-2008-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente C 1152 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas, con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez kilómetros al Oeste de la punta Sud del Salar Pozuelos, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En

vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que solo se concedian 300 hectáreas para los cateos de salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos, seis kilómetros al Oeste de la punta Sud del salar Pozuelos, se medirán 5000 metros con rumbo Oeste y 4000 con rumbo Norte, tragándose en los extremos las paralelas que cierran el retángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas.- E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe.—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, hnbiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-718-v10 septiembre.

Exp-M. 2016-1907.

Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207 por don Alfredo Moreno Moreno, chileño minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M.-1164-1907, á V. E. digo;—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y reuego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis kilómetros (16 klmts.) al Este de la Punta Norte Este del Salar de Rotones, ó sea, á diez kilómetros al Este del vértice Sur Este de la concesión solicitada hoy por don Pedro Peirano, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspodientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado — Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministrio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de coteo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicados en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos á quince kilómetros al Este de la punta Norte Este del Salar Ratones, se medirán 5.000 metros con rumbo Norte y 4 000 con rumbo Este, trazando en los extremos las parelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguense á sus antecedentes y páse á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan la 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 24 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. — Regístrese el presente pedido de cateo de salitre.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-719-v-10-septiembre.

Exp. F. 1249 de 1907.—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Avenida de mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á otro pedimento representado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea prácticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al sur de la punta sur de la laguna que se encuentra más al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado, Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo sur y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.— Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, el interesado. Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de mazro de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Luis Fernández Paredes, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.- Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.

Quedando en forma la solicitud despues que el interesado hubo declarado que deseaba catear salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño y que está libre la parte argentina, me permito aconsejar sean ordenados el registro de la solicitud en lo que importa al territorio nacional de Los Andes, y las publicaciones correspondientes —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden; en cuanto se refiere á la jurisdición nacional: Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 720-v-10 septiembre.

Exp-C-1247-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio según se comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un puuto situado, más ó menos á quince kilómetros (15 kms) al Este del volcán Lastarría se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo Este y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el rejistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Cordero Watter según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompa-

ñada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustrncias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1o de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el exp-A-1145-1907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateo de boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al rejistro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente y la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos de esta sección que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar 1o) Sean anulado el precedente registro. 2o) Sean ordenados el registro de la precedente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes, y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlase el anterior registro; y, en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el precedente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 721-v-10 septiembre.

Expediente—A—1242—1907.—Buenos Aires 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo no 1207, por don Carlos Alfaro Olivares, chileño, médico cirujano, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: 'Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría: y ruega á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas o menos á diez y siete kilómetros (17 kmts) al S. 22o O. (sur veinte y dos grados oeste) de la aguada Corí, la que está al poniente del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruega á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de 1907, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S E. el señor Ministro de Agrcultura. Arturo Vergara P. de V.: por don Carlos Alfaro O, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoria; pero el animo de mi mandante no es el de practicar con es pedimento exploraciones de boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1o 1907.—Agréguese á sus antacedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, se registro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsidero el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1o sea anulado el precedente registro; 2o) se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 722-v-10-septiembre.

Exp.—D—1248/907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliad en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo no 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poderes que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 17 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cuatro kilómetros (4kmts.) al este de la punta este de la laguna que se encuentra mas al nordeste de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otro de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907. A S. E. el seño Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., por don Isidro Dolarea Zuleta, según se comprueba con la sustitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1o de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la división de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—907. Pase á la sección Minas. E. Hermiite.—Buenos Aires, julio 16/907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de los Andes: que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas Dicha solicitud fué presentada en la escribanía. antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando seguro los planos de esta sección, que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar: 1o Sea anulado el precedente registro. 2o Sean ordenados ael registro de la dresente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro; y en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional; Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 723-v-10 Sept.

Exp M-2110-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Minissro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, chileño, minero, casado, del mismo domicilio

según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M-1164-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Punta de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 82° O. (sud ochenta y dos grados oeste) de la Aguada Juncal, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892: Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esta división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concediese permiso de cateo para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo oeste y 4.000 con rumbo sur y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean acordados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°-743-v-10 Sepbre.

Exp-U-2021-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urquieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente U-1176-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al n° 38°-E de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los axtremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tomó con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado, más ó menos, cuatro kilómetros al Norte, treinta y ocho grados Este de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos los paralelos que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, puesto que el interesado ha declarado querer limitar su pedido al del expediente E-1212-907, con el cual se superponía, me permito aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de tercero, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 744 v-10-septiembre.

Exp. V-2114-1907.—Buenos Aires 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniaro civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al N. 18° E. (norte diez y ocho grados este) de la punta sud del salar de Arizaro, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte este de la concesión solicitada en el exp.-D-1157-1907, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo este, y otra de mil metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permise solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta cinco p. m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907, Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geologia é Hidrologia: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, ven go en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva atener estos permisos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos diez kilómetros, al norte, diez y ocho grados este de la punta sur del salar de Arlzari, se medirán 5000 metros con rumbo este y 4000 metros con rumbo norte y en los extremos se trazarán las paralelas correspondientes que sierren el rectángulo—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el exediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 22 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo don el art 25 del Código de Mineria Fijese cartel aviso en las puestas de la División, Comuníqnese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 745-v-10-septbre.

Exp.-C 2011-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S.E. el señor ministro de agricultura.—Arturo Vergara P. de V. ingeniero civil, soltero, chileño, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, aventda de Mayo 1207, por don Roberto Cordero Watter, chileño, agente de aduana, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañada al expediente C-1150/1907, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacana á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salistres y excepiuando los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, noestá cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La

ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 29° O. (sud veintinueve grados oeste) de la punta sud del solar Pozuelos, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1.000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso salicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. -Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trémite correspondiente. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente el trámite de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. E. Hermitte—Buenos Aires, julio 1° de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectárea, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado once kilómetros al sur, veinte grados oeste de la punta sur del solar Pozuelos, se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo oeste y otra de 4.000 con rumbo sur, y en sus extremos se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no vé inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1607.—Sin perjuicios de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puestas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte. N° 746-v-10 septiemre

Exp-F—2013—1907—Buenos Aires, 29 de abril de 1907—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fenández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F-1159-1907, á V. E. digo:—Que mi mandandante desea practicar una exploración y cateo, en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al Sur-39°-O (Sur treinta y nueve grados Oeste) de la punta Sur del Salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sur y otra de 1000 metros con rumbo Oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice Sur Este de esta pertenencia está 10 kilómetros al Oeste del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por el que snbscribe y para sí, en esos alrededores Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Garta Geográfica del Desierto ú Cordillera de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892 Ruego á V. E. se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las 5 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 1907.—Pase á la dirección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior qge se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19 resérvese—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del código de minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo oeste y 4.000 con rumbo Sur.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 1907.—Señor jefe; Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que en el presente caso, se limita á pedido del interesado al pedimento C-2011/907 y por tanto estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente se permite aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

N° 747 v-10 Sept.

Exp.—D—2105/1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitucion de poder acompañada al exp. D-1157-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código deMinería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al este (13 kmts) de la Aguada Cavi; se medirá una línea de 3000 metros de largo can rumbo este, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El vértice sud-oeste de esta pertenencia está diez kilómetros al norte del vértice nordoeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicacación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1891.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de catecs para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo 5.000 metros con rumbo sud desde el punto de partida fijado y 4000 metros con rumbo este, y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Bueno Asires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros, las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

N° 748 v 10 septiembre

Exp -C-2009-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Cordero Barros, chileoo, rentista, casado, del mismo domicilio, se gúnse comprueba la substitución del poder que fué acompañada al expediente C-1153-1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y á excepción de los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáres con arrglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á cinco kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro de Falda Cienaga que está al Sud Oeste del Salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralslas correspondientes que

cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Codilleras de Atacama, de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Gología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimiento ha sido presentado en el concepto que se concedian permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez kilómetros al Sud cuarenta y cuatro grados Oeste de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo Sud y 4000 metros con rumbo Oeste y se trazarán en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907. pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907—señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se Solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 749-v-10-sep.

Expediente A-2101-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144 de 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N-55º-E. (norte cincuenta y cinco grados este) de la Aguada Cavi, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte oeste, de la concesión solicitada hoy por don Isidro Dolarea, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo este, y otra de 1.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha á ese ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, á quince kilómetros al norte sesenta y un grado este de la Aguada Cavi, se medirán 6.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte, trazándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300, que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejado, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 750-v-10-septiembre.

Expediente—Q—2019—1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julián Quezada, chileño, minero, é inspector de la delegación fiscal de salitreras, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente—Q—1170—1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al N. 39º E (norte treinta y nueve grados este) del nacimiento del río de la Punilla, sea á diez kilómetros al Sud del punto de partida de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de 1000 metros con rumbo Este, en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama», de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19 resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedian permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permios ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo Sur y 4.000 metros con rumbo Est—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente—A—1145—907.—Pase á la sección minas—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que se ha ubicado tomando como punto el partido el punto situado á tres kilómetros al 39º E de las nacientes del río de Punilla prescindiendo con la conformidad del interesado del relacionamiento con el pedimento C-2009.-907, sobre el cual hay discordancia.—Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito elevar á Ud. el presente expediente aconsejando sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 751-v-10-septiembre.

Exp-F-2107-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente F-1159 1907, á V.E digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á veintires kilómetros al N-26-E (Norte veintiseis grados este de la Aguada Cavi, se medirá una

línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El vértice Sur Este de esta concesión está diez kilómetros al Norte del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por don Armando Arias.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Soman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy tres de mayo de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para quele dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, veinte kilómetros al norte, treinta y un grado Este de la Aguada Cavi,se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—rturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de1907.—Alos efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 907, páse á la sección Minas —E. Hermitte.—Buenos Aieres, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2090 hectáreas solocitadas que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, segun los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopóldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Mina á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-752-10-septiembre.

———

Exp. D-2012-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de mayo 1207, Por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de Minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente D. 1157 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuado los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería—El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á le agricultura—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al S. 30 E. (sud treinta grados este) de la punta sud de Salar de Pastos grandes, ó sea diez kilómetros al este del vértice noreste, de la concesión solicitada hoy en esos alredores por el que subscribe, y para sí, se medira una línea de 3000 metros de largo con rumbo sud, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del decreto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892, Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco conste—Garrido Buenos Aires, mayo 2 de 1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez y siete kilómetros al sud veintiún grados este de la punta sud del salar Pastos Grandes se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo este y otra de 4.000 metros con rumbo sud, trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solocitadas que constituyen la ampliación á las 300 que se solicitan en el primer pedimento habiendo solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, poa estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la seccción minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 753 v-10-septiembre.

———

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. C. 3232/907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Julio Pueyrredón por la compañía minera «La Concordia» constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121, á V. E. en la mejor forma expongo: Que en virtud del art. 146 del Código de Minería vengo á denunciar la estaca mina denominada «Guemez» pedida por don Mariano, Cornejo según consta en el expediente C. 5173/905. Esta mina es situada al sud este del grupo minero «La Concordia» lindando con éste por el costado sud este. Provea V. E. de conformidad que será justicia.—Buenos Aires 8 de julio de mil novecientos siete. Firmado: J. Pueyrredón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de julio de 1907, á las tres y media pasado meridiano.—conste: Garrido.—Buenos Aires, julio 11/907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 13/907. Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 1/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente expediente relativo al denuncio de la estaca mina «Guemez» de la mina «Concordia» territorio de los Andes, districto minero San Antonio de los Cobres. Quedando en forma la solicitud después que la compañía denunciante hubo declarado que presentaba su denuncia, por no haberse fijado los linderos, ni dado principio á los trabajos, ni presentado la manifestación del criadero, ni hecho la labor legal, no correspondiendo declarar la clase del criadero, ya que éste no ha sido aún descubierto, me permito aconsejar sean ordenadas las publicaciones previstas por el art. 160, pues la compañía denunciante, declara ignorar el domicilio del último poseedor y no hay otros colindantes que ella.—Firmado; Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 2 de 1907.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda. Previa reposición de sellos, notifíquese al interesado y pase á la sección minas.—Firmado: E. Hermitte.

Nº 561-v-4-septiembre.

———

—Exp-C-3233 907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Exmo señor: Julio Puyrredón por la compañía minera «La Concordia» constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121 á V. E. en la mejor forma expongo: Que en virtud del art. 146 del Código de Minería, vengo á denunciar la estaca mina denominada «Asunción», pedida por don Olivero Tomas, según consta en el expediente-O-2790-905. Esta mina es situada al sudeste del grupo minero «La Concordia» y ha sido pedida como estaca 3ª de la Concordia. Provea V. E. de conformidad que será justicia.—Buenos Aires, 8 de julio de 1907.—J. Pueyrredón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de julio de mil novecientos siete á las tres y media pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 11/907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra.

Buenos Aires, julio 13/907.—Pase á la sección minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 1/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente expediente relativo al denuncio de la estaca mina «Asunción» de la mina «Concordia» territorio de los Andes, distrito minero de San Antonio de los Cobres. Quedando en forma la solicitud después que la compañía denunciante hubo declarado que presentaba su denuncia, por no haberse fijado los linderos, ni dado principio á los trabajos, ni presentado la manifestación del criadero, ni hecho la labor legal no correspondiendo declarar la clase del criadero ya que éste no ha sido aún descubierto, me permito aconsejar sean ordenadas las publicaciones previstas por el art. 160, pues la compañía denunciante declara ignorar el domicilio del último poseedor y no hay otros colindantes que ella. Firm. Leopoldo Sol. Buenos Aires, agosto 2/907.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda.—Previa reposición de sellos notifíquese al interesado y pase á la sección minas. Firm. E. Hermitte.

Nº-562-v-4-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

———

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.319

"MONOFON"

Agosto 26 de 1907.—Luis Lindelóf y Cía.—Artículos de las clases 16 á 28.

v-4-septiembre.

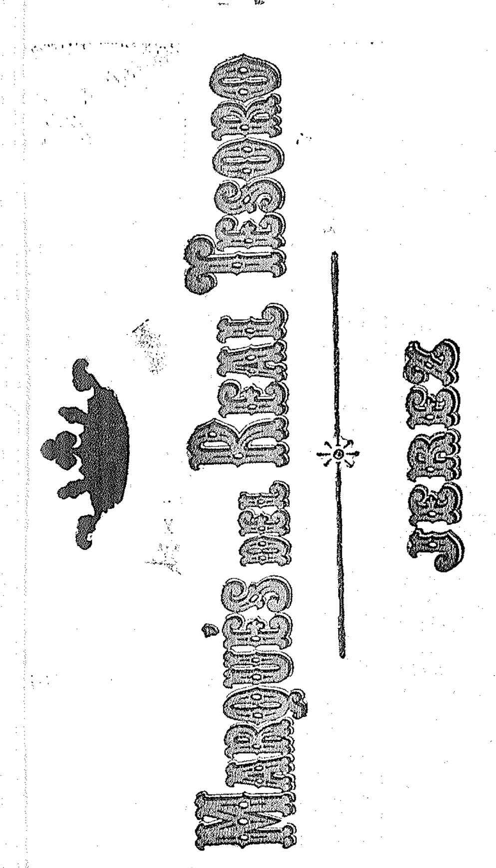
Acta nº 21.354



Agosto 28 de 1907.—Dennler y Sohn.—Bebida especial de las clases 68.

v 5-septiembre.

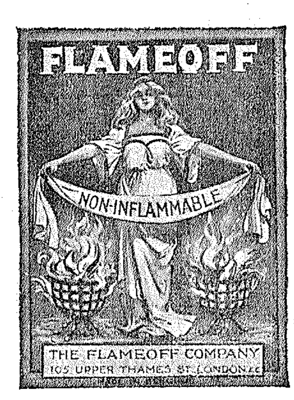
Acta nº 21.338



Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Artículos de las clases 68 y 69

v-5-septiembre.

Acta nº 21.364



Agosto 29 de 1907.—Hugo Becker, ejerciendo también el comercio bajo los rubros «H. Becker» y «The Flameoff Company».—Azul, jabones, detergentes, almidones y preparaciones para lavar de las clases 14 y 70.

v 7 septbre.

Acta nº 21.329



Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.

v—4—septiembre.

Acta nº 21.311

335

Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79.

v-4-septiembre

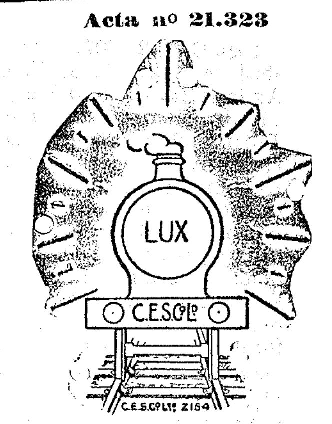
Acta nº 21.328

"SOLARI"

Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía—Artículosde las clases 68 y 69.

v—4—septiembre.

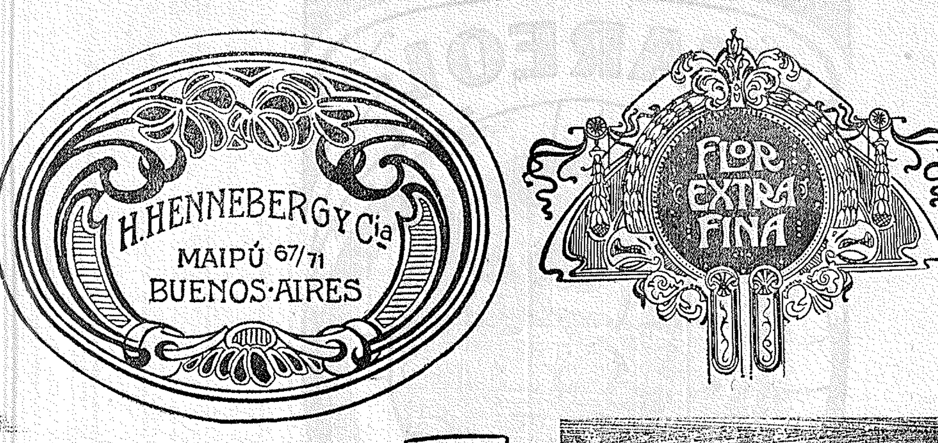
Acta nº 21.323



Agosto 27 de 1907.—The Chloride Electric Storage Company Limited.—Artículos de las clases 11. 16 á 20, 22 á 28 y 75.

v—4—Septiembre.

Acta nº 21.330











Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.

v 4—septiembre.

Acta nº 21.340



Agosto 28 de 1907.—Casimiro Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-5-septiembre.

Acta nº 21.338



LACTINOSA

Agosto 28 de 1907.—Theodor Meyer.—Harinas y alimentos en general para niños y convalecientes de las clases 1, 65 y 79.

v-5-septiembre.

Acta nº 21.344



Agosto 28 de 1907.—Mauricio Saporiti.—Artículos de las clases 39, 40 y 41.

v-5-septiembre.

Acta Nº 21.346



Agosto 28 de 1907.—Spear Jachson, Limited. Artículos de las clases 8, 16 y 23 á 26.

v-5- septiembre.

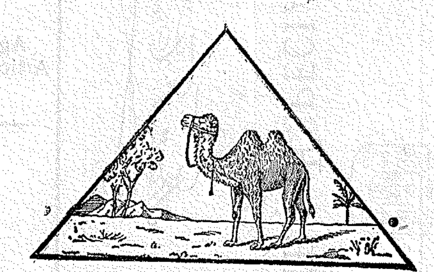
Acta 21.347



Agos'o 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Krüger. —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.

v-5 septiembre

Acta nº 21.348



Agoto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger. —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.

v-5 septiembre.

Acta nº 21.353

«CORAL»

Agosto 28 de 1907.—Lever Brothers, Limite.—Artículos de las clases 1 á 79.

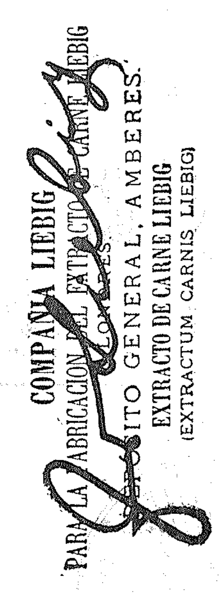
v-5-septiembre.

Acta nº 21.316



Agosto 26 de 1907.—The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited —Artículos de la clase 25 especialmente vendajes pneumáticos y c... zas para cámara de aire para ruedas de vehículos. v-4 septiembre.

Acta nº 21.326



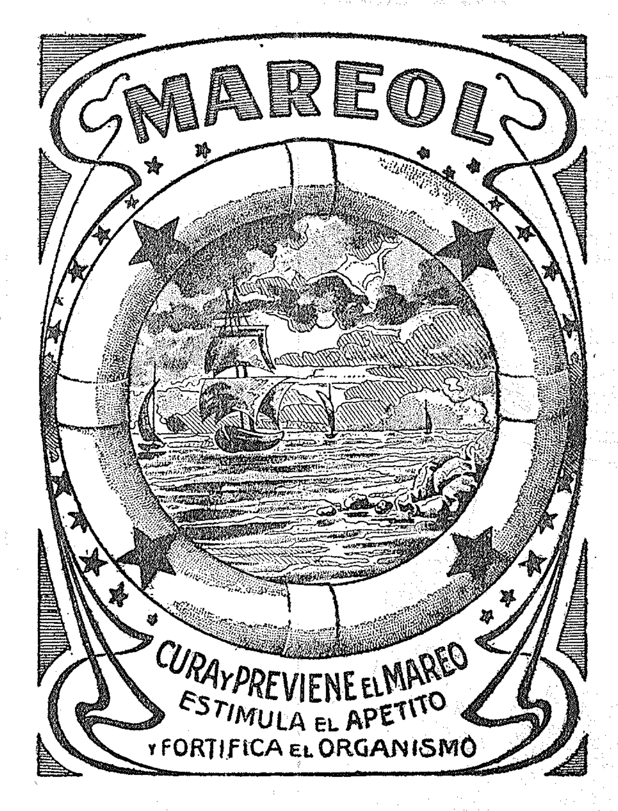
Agosto 27 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company, Limited.—Artículos de las clases 61, 62 y 79 especialmente extracto de carne. v—4—septiembre.

Acta nº 21.314



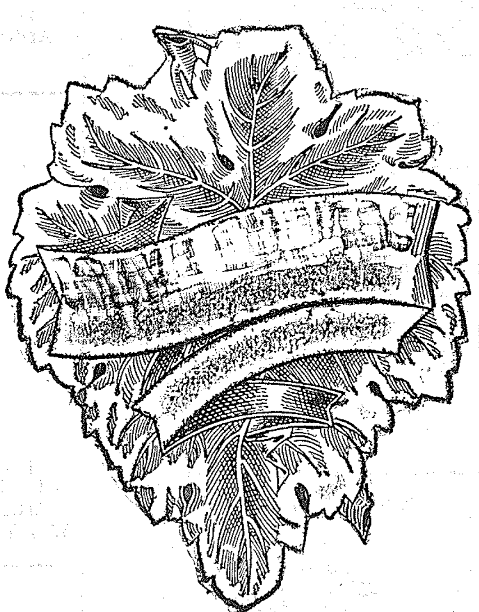
Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-septiembre

Acta nº 21.361



Agosto 29 de 1907.—Pablo Caivano.—Artículos de la clase 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.357



Agosto 29 de 1907.—Arturo A Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.360

"NARANJAL"

Agosto 29 de 1907.—Pablo S. Kolbe.—Bebida de la clase 68. v 6 septbre.

Acta Nº 21.362

"PATENTE"

Agosto 29 de 1907.—Pablo Oehrtmann.—Artículos de las clases 2 á 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.358



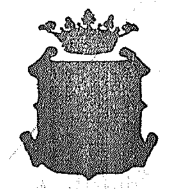
Agosto 29 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.359



Agosto 29 de 1907.—J. Lacave hijo.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.336



Fine Champagne

Extra Especial

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v 5-septiembre.

Acta nº 21.337



Fine Champagne

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

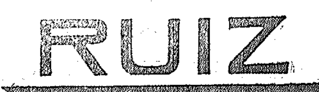
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta Nº 21.352



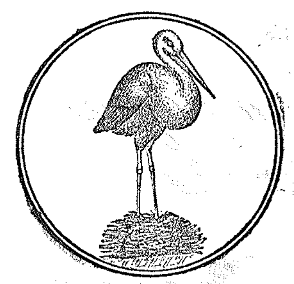
Agosto 28 de 1907.—Silva y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67. v-5 septiembre.

Acta Nº 21.355



Agosto 28 de 1907.—Félix Ruiz y Ruiz.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.351



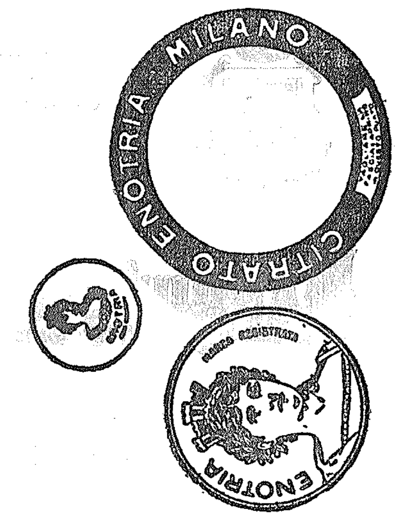
Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 a 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

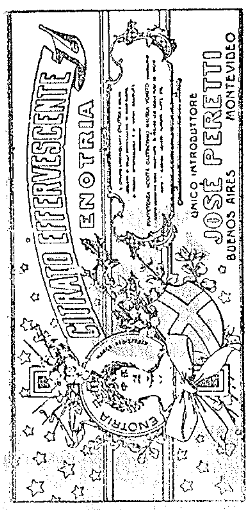
Acta nº 21.345

"SAMSON"

Agosto 28 de 1907.—J. F. Macadam & Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11 á 16, 18 á 21, 23, 24, 26 á 29 y 61 á 71. v-5-septiembre.

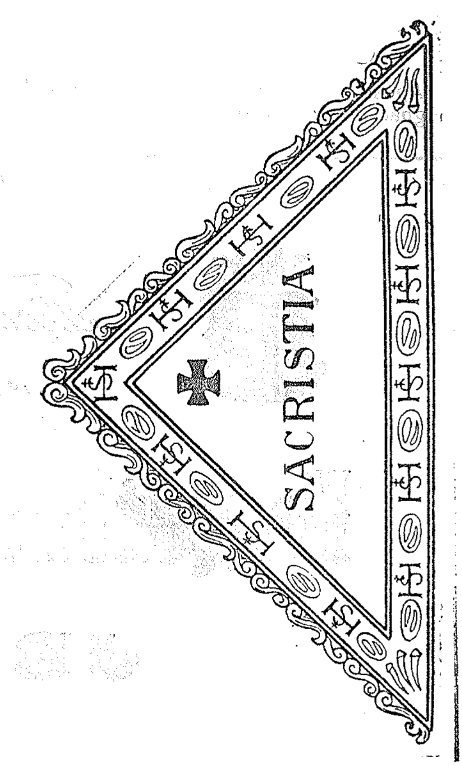
Acta Nº 21.342





Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto efervescente de las clases 11 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.356



Agosto 28 de 1907.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.333



Estilo

Fine Champagne

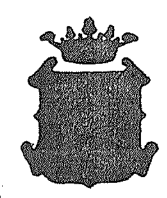
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907. – Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro. – Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.334



Estilo

Fine Champagne

Very Old Brandy

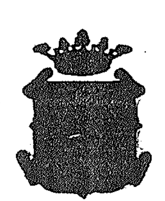
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.335



Estilo

Fine Champagne

MARQUÉS DEL REAL TESORO

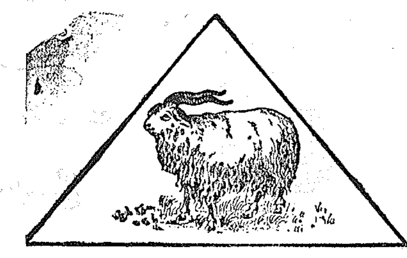
JEREZ

MARCA PROPIA



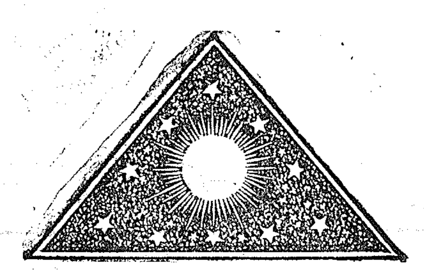
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68 v-5 Septiembre.

Acta nº 21.349



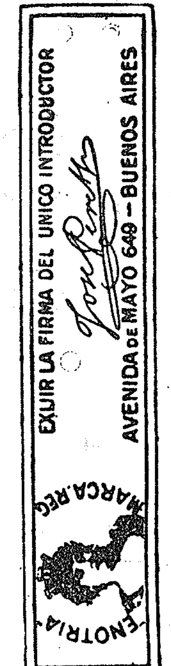
Agosto 28 de 1907. Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger. – Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.350



Agosto 28 de 1907. Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger – Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.343







Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto de magnesia de las clases 11 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.312

341

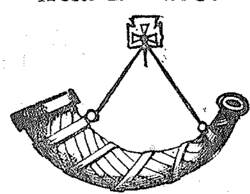
Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79·
v-4-septiembre

Acta nº 21.327

Thermos

Agosto 27 de 1907.—Thermos Limited—. Artículos de las clases 1 á 7, 11 á 15, 32, 33, 39 á 41, 58, 59, 61 á 70, 72 y 73.
v—4—septiembre.

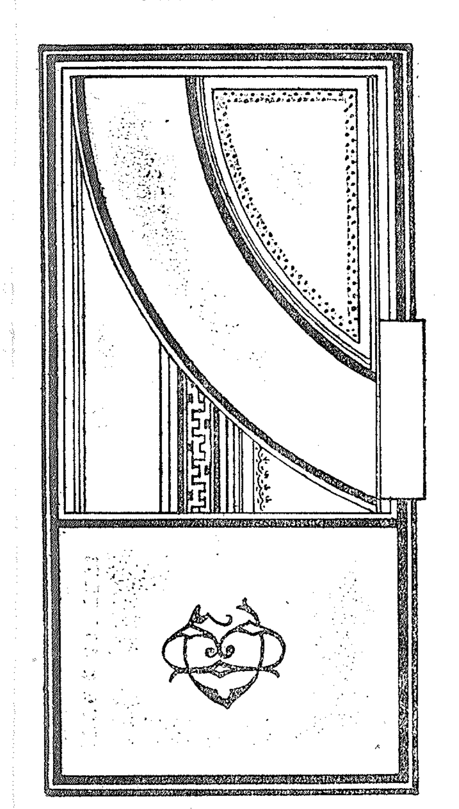
Acta nº 21.363



BUGLE BRAND.

Agosto 29 de 1907.—M. B. Foster y Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 septbre.

Acta nº 20.568



Mayo 22 de 1907.—Beretervide y Cía.—Artículos de la clase 79. (Modificada).
v—4—septiembre.

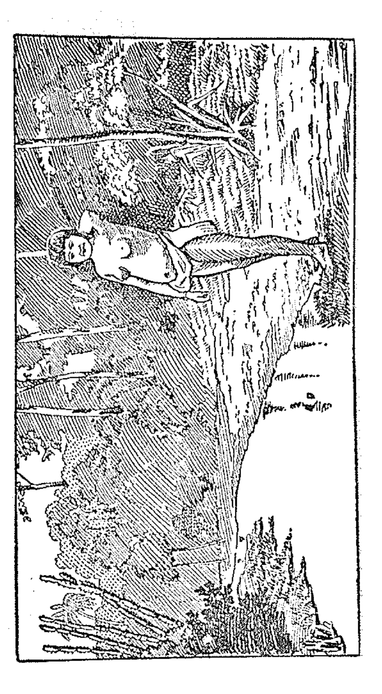
Acta nº 21.325

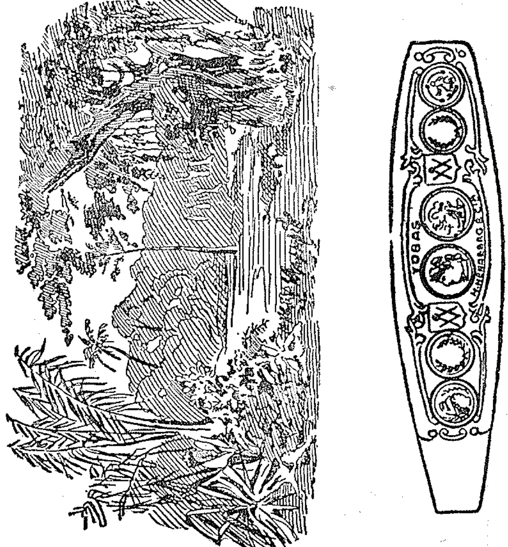
"DERMATOL"

Agosto 27 de 1907.—Farbwerke Vormals Meister Lucius & Bruning.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79.
v—4—septiembre.

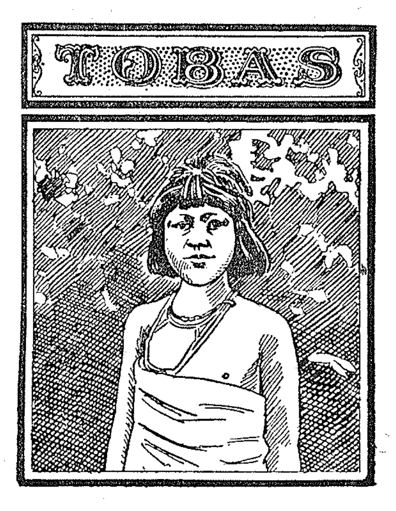
Acta nº 21.332

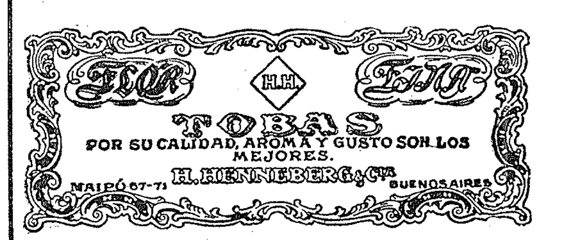






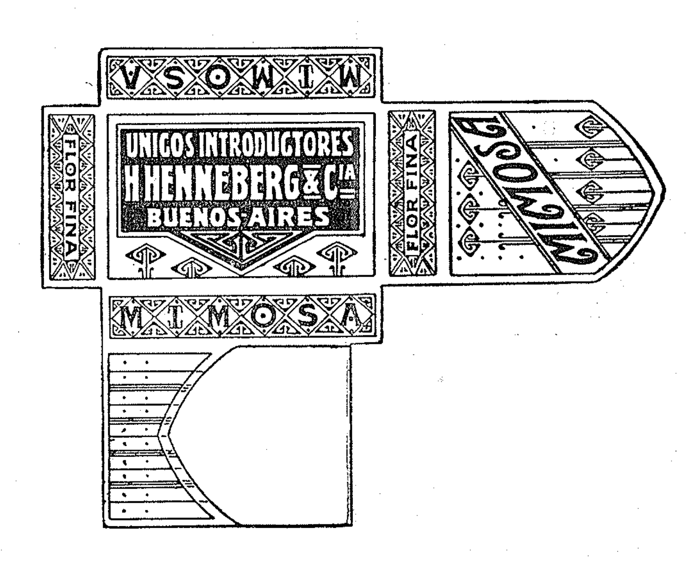
TOBAS





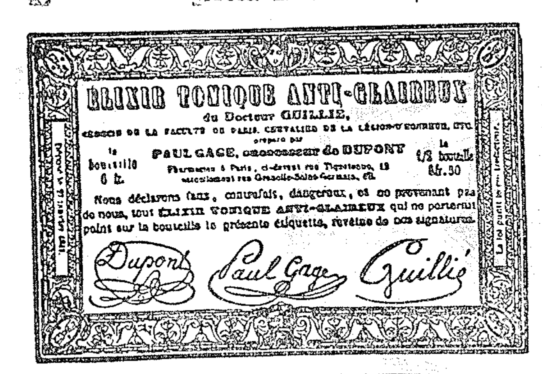
Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v—4—septiembre.

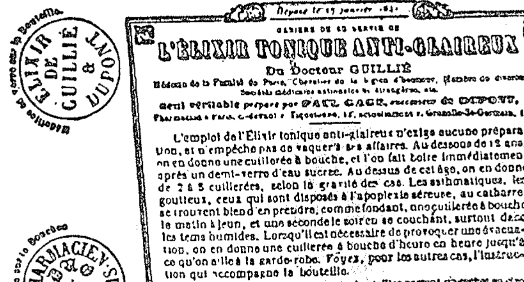
Acta Nº 21.331



Agosto 27 d 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v—4—setiembre.

Acta nº 21.379





Septiembre 2 de 1907.—Paul Gage fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-septiembre

Acta nº 21.380



Septiembre 2 de 1907.—Bruno y Ghelardi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-v-septiembre

Acta nº 21.374

«LACTOFENINA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.375

«FERRATOSA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.373

«FILMARON»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta Nº 21.376

"DIANA"

Agosto 31 de 1907.—Herminio Ourique de Almeida.—Harinas de la clase 1.
v-9-septiembre

Acta nº 21.381

«LA LEGAL»

Septiembre 2 de 1907.—Rodríguez y Cía.—Impresiones y publicaciones de la clase 72.
v-9-septiembre

Acta nº 21.365

«EL AGUILA»

Agosto 31 de 1907.—Schelp & Schelp.—Artículos de la clase 72. v-9-septiembre.

Acta nº 21.324

"ALDERLITE"

Agosto 27 de 1907.—Venesta Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4-septiembre.

Acta nº 21.341

«TEMPLARIO»

Agosto 28 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47 59, 61 á 70, 72 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.371

«FERRATINA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 9 septiembre.

Acta nº 21.372

«CEROLINA»

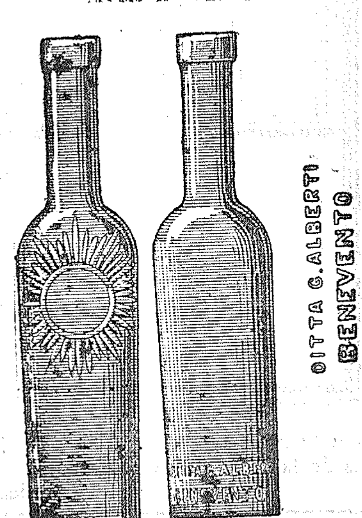
Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.383



Septiembre 2 de 1907.—Jaime Woodmason—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-9-septiembre

Acta nº 21.382



Septiembre 2 de 1907.—Giuseppe Alberti,—Artículos de las clases 68 y 69. (Envase).
v-9-septiembre

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.